



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, agosto dos de dos mil veintiuno

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Interesados	HEYLEN YURANI ORREGO MORALES Y CESAR AUGUSTO RENDON ANGEL
Radicado	05001-31-10-011-2018-467-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	COMPLEMENTARIA N°. 93
Temas y subtemas	Adición al fallo aprobatorio de partición orientado a referir la notaría de origen de los títulos de adquisición y el área de los inmuebles 012-32910 y 012-32911 en cumplimiento a la nota devolutiva de marzo 15 de 2021 procedente de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Girardota, Antioquia y remitido al correo institucional del juzgad el 30 de julio de 2201 con su respectiva solicitud de adición, formulada por la ex socia conyugal HEYLEN YURANI ORREGO MORALES
Decisión	Adición FALLO

Procede el despacho a emitir sentencia complementaria del fallo 23 de enero 30 de 2020 al interior del presente juicio liquidatorio del patrimonio de la sociedad conyugal **RENDON-ORREGO**, conforme lo establece el art 287 CGP, con la finalidad de prohibir la inclusión en el trabajo partitivo, los apéndices relativos a la citación de la notaría de origen de los títulos de adquisición y el área de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 12-32910 y 012-32911 de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Girardota, Ant., efectuado por los apoderados **HUGO ARTURO BALBIN PEREZ Y JOSE LUIS GONZALEZ JARAMILLO** representantes de los ex socios conyugales, en cumplimiento a la nota devolutiva de marzo 15 de 2021, emanada de la oficina registral indicada, la cual se incorporó al expediente

CONSIDERACIONES

Conforme lo indica el artículo 287 CGP, es permitido la adición de las sentencias cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de

cualquier otro punto que deba ser objeto de pronunciamiento y ha de efectuarse mediante sentencia complementaria.

En el caso que nos concita, el despacho encuentra procedente efectuar las complementaciones o adiciones solicitadas por la ex socia conyugal **HEYLEN YURANI ORREGO MORALES**, en memorial aportado al correo institucional del despacho el 30 de julio de 2021, al cual adoso la nota devolutiva referida y los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria **012-32910** y **012-32911** de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Girardota, puesto que estos adicionamientos al trabajo partitivo no comportan modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos sobrellevan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**

Sin más consideraciones al respecto, el **JUZGADO ONDE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: COMPLEMENTAR sentencia 23 de enero 30 de 2020, aprobatoria de la partición de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **RENDON-ORREGO** en los términos contenidos en escrito visible a folios 117, presentado por la ex socia conyugal **HEYLEN YURANI ORREGO MORALES** en el presente liquidatorio.

SEGUNDO: ADICIONAR el fallo aprobatorio de la partición orientado a prohijar la inclusión en el trabajo partitivo, los apéndices relativos a la citación de la notaría de origen de los títulos de adquisición y el área de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria 12-32910 y 012-32911 de la oficina de Registro de II.PP del municipio de Girardota, Ant., efectuado por los apoderados **HUGO ARTURO BALBIN PEREZ Y JOSE LUIS GONZALEZ JARAMILLO** representantes de los ex socios conyugales, en cumplimiento a la nota devolutiva de marzo 15 de 2021, emanada de la oficina registral indicada, la cual se incorporó al expediente y que obra a folios 118

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c37db0de030eca421bf00077d12cf587012405694797e2fc2376a0c16b1caaf**

Documento generado en 02/08/2021 10:05:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>